

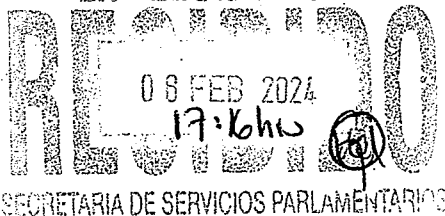


**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA**

*"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 06 de febrero de 2024

**Dictamen:726**

**Asunto: Expediente 1172 del  
Municipio de SANTA MARÍA  
TECOMAVACA, DISTRITO DE  
TEOTITLÁN, OAXACA de iniciativa de  
Ley de Ingresos Municipal del Estado de Oaxaca**



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SANTA MARÍA TECOMAVACA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO A VOTO ES LA PAZ"**



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 726

Expediente número: 1172

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARÍA TECOMAVACA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 13 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA TECOMAVACA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

~~DIP. FREDY GIL PINO~~

~~DIP. JESALTONSO SILVANO~~

~~DIP. ANA BERTRAND~~

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 22 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 24 de noviembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA MARÍA TECOMAVACA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIP. GIL PINO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO~~

~~DIP. ANA CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROGIO MEJIA ROSALES~~

*M*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### MARCO JURIDICO

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

##### Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



~~DIP. FREDY GIL  
PIN DA G~~

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canjeo refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

4

### Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

## LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los

~~DIP. PEDRO GIL  
DIP. ALFONSO  
DIP. SILVIA ROMO~~

~~DIP. ALFONSO  
DIP. SILVIA ROMO~~

~~DIP. TANIA  
CABAL LERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANIES~~

~~DIP. ANGELICAR GORGIO  
MELCHOR VAQUÍEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

DIP. JUAN CARLOS PINEDA

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del

DIP. EDI GIL  
DIP. EDI GIL  
DIP. EDI GIL

DIP. JUAN ALFONSO  
DIP. JUAN ALFONSO  
DIP. JUAN ALFONSO

DIP. JUAN ALFONSO  
DIP. JUAN ALFONSO  
DIP. JUAN ALFONSO

DIP. REYNALDO  
DIP. REYNALDO  
DIP. REYNALDO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

## LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

~~DIP. PEDRO DY GIL  
PINO  
SECRETARÍA~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA~~

~~DIP. TANIA  
CABRERA NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto. Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo,

DIP. GIL  
DIP. PAR  
DIP. PAR

DIP. ALFONSO  
DIP. SILVAROMO  
DIP. SILVAROMO

DIP. CANA  
DIP. CABALLER  
DIP. CABALLER

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES  
DIP. JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGERICAROCIO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

*NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).*

### Objeto

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

- 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

10

### Normas

- 3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
- 4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

- 5. Se deberá de considerar lo siguiente:  
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel(tipo), incluyendo sus importes.

*NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).*

~~DIP. EDUARDO PINO~~

~~DIP. SALVADOR SILVERO~~

~~DIP. PANIA CABALLERO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGORIASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

11

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

  
DIP. FREDY PINEL GONZALEZ  
SECRETARÍA

  
DIP. LUIS ALFONSO SILVERO ROMO  
SECRETARÍA

  
DIP. ANA VICTORIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I

Generalidad

esíndice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

~~DIP. FRANCISCO PINEDA GARCÍA~~

DIP. LUIS SALONSO SILVAROMO

DIP. TANIA CABALLERÍA VARRIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.

2. Registro en los momentos contables:

a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

### ESTATAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

~~DIP. YCIL DEL VALLE DE PAR~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVERO ROMO~~

~~DIP. JUAN CABALLERO AYARRO~~

~~DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

## LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

14

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
  - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;

~~DIP. EDY PINEL~~

~~DIP. ISALEONSO SILVAROMO SECRETARIO~~

~~DIP. ESTANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDIA JIMENEZ GERVAÑES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

### II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

15

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerarlo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de

~~DIP. J. ALFONSO SILVERO ROMO~~

~~DIP. J. ALFONSO SILVERO ROMO~~

~~DIP. J. JAJA CABALLERO JAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

16

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que

~~DIP. DI. GIL PINEL~~

~~DIP. LUJ. ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. CAMA CABALLERUNAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

## LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**XXI.-** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

**XVI.-** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

**X.-** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia

~~DIP. EDYLLA PINELANGA~~

~~DIP. SALFONSO ALVARO ROMO~~

~~DIP. ESTERITA CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

### ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos,

115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

### CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA~~

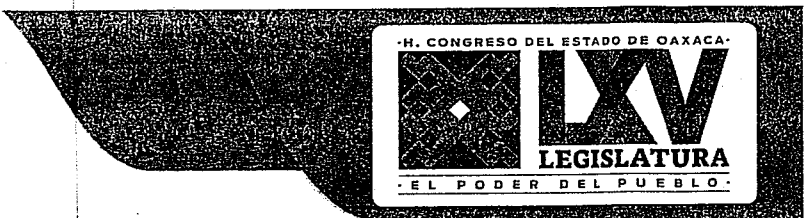
DIP. JUAN ALFONSO SILVANO SECRETARIO

DIP. NIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

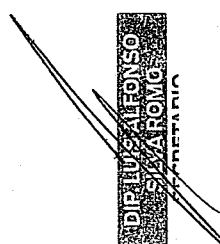
**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

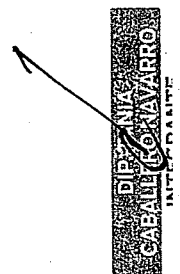
## LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE


**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

  
DIP. FERRER  
DIP. PINEDA

  
DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. SOTO ROMERO

  
DIP. ANITA  
CABALLERO

  
DIP. RENE VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

  
DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VAZQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

## POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, implementa la política de ingresos, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación, y el cumplimiento a los contribuyentes, por lo que se determinan las siguientes acciones:

- 1.- Imprimir las boletas del impuesto predial en el mes de enero.
- 2.- Anunciar que pasen a realizar el pago de predial y agua potable.

~~DIP. PEDRO PINO~~

~~DIP. ALFONSO SIERRA~~

~~DIP. TATIANA CABALLERO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAJONES~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- 3.- Publicar la lista de las personas que ya realizaron el pago y hacer la invitación a los que no aparecen en la lista.
- 4.- Actualizar el padrón de agua potable cada que soliciten una toma de agua nueva.
- 5.- Presentar cada mes el informe de la recaudación de predial y agua en las oficinas autorizadas.
- 6.- Invitar a las diversas dependencias gubernamentales para que asistan a la comunidad y en conjunto con el ayuntamiento se realicen talleres de concientización dirigida a los ciudadanos para dar a conocer los beneficios que se obtienen si existe una buena recaudación de ingresos.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, en la exposición de motivos para la recaudación a que se refiere en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 fundamenta los siguiente:

Debidamente a la reforma de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, debidamente de la materia de alumbrado público, se estableció una cuota mensual en el cual el resultado obtenido es dividiendo el gasto que realiza el Municipio sobre el derecho al alumbrado público, entre las 1,149 viviendas que se encuentran dentro del municipio entre los doce meses de este ejercicio fiscal.

Se elimino el concepto de multas administrativas mientras no se apruebe el Bando de Policía y Buen Gobierno.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del



~~DIP. FERNANDO PINO~~

~~DIP. ALEJONDO SALVADOR ROMO~~

~~DIP. PATRICIA CABALLERO ZAVARRO~~

~~DIP. PEYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR YASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la

DIP. REV. Y GIL PINO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABAL JONAYARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.




## DICTAMEN

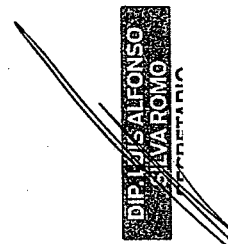
cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARÍA TECOMAVACA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

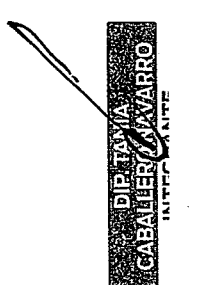
Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

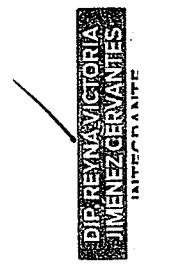
Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

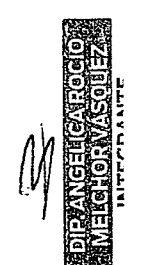
## DICTAMEN:

  
DIP. REF. GIL  
PINEVA  
TEOTITLÁN

  
DIP. J. ALFONSO  
SILVAROMO  
TEOTITLÁN

  
DIP. TAYIA  
CABALLER  
TEOTITLÁN

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
TEOTITLÁN

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
TEOTITLÁN



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA MARÍA TECOMAVACA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTA MARÍA TECOMAVACA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TECOMAVACA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO  
ÚNICO  
DISPOSICIONES  
GENERALES

~~DIP. LEONARDO PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. ANA CABALLERO AVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



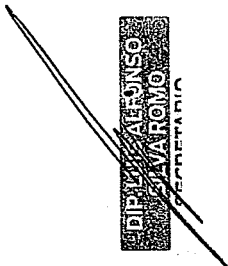
**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

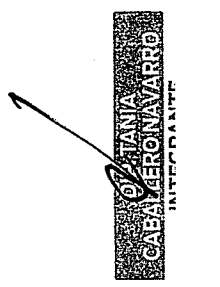
Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

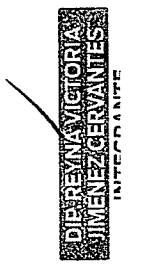
**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor del Municipio;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones y aportaciones;
- IV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- V. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- VIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- IX. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las

  
DIP. L. PINED  
SECRETARÍA

  
DIP. L. ALFONSO  
SECRETARÍA

  
DIP. TANIA  
SECRETARÍA

  
DIP. REYNA VICTORIA  
SECRETARÍA

  
DIP. ANGÉLICA RÍO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio;

- X. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios;
- XII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de derechos, productos y aprovechamientos;
- XIII. M<sup>2</sup> : Metro Cuadrado;
- XIV. Municipio: El Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca;
- XV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XVII. Periodicidad: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago, por única vez, día, mes o año o como se haya acordado;
- XVIII. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XIX. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XX. Productos Financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley

~~DIP. JESÚS GIL PINO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO PINO~~

~~DIP. PATRICIA CABAL CERRONAVARRO~~

~~DIP. REMA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

- XXII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que obtiene el Municipio por derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXIV. Tesorería: A la Tesorería municipal; y
- XXV. Tesorero: El o la titular de la Tesorería municipal.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias de policía, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

DIP. JESÚS PINO  
DIP. JESÚS PINO

DIP. JESÚS ALFONSO  
DIP. JESÚS ALFONSO

DIP. ANA CABALLERO  
DIP. ANA CABALLERO

DIP. REYNALDO  
DIP. REYNALDO

DIP. ANGÉLICA  
DIP. ANGÉLICA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

1. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
2. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

28

Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,602,138.00</b>
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>\$16,852.50</b>
a) Impuestos sobre los Ingresos	\$9,187.50
1. Diversiones y Espectáculos	\$9,187.50
b) Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,775.00
1. Predial	\$5,775.00
c) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,890.00
1. Traslación de Dominio	\$1,890.00
<b>II. DERECHOS</b>	<b>\$77,817.00</b>



~~DIP. ERIC...~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVANO~~

~~DIP. T...~~

~~DIP. REV...~~

~~DIP. ANGELICA...~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$2,835.00</b>
1. Mercados	\$2,625.00
2. Panteones	\$105.00
3. Rastro	\$105.00
<b>b) Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$66,897.00</b>
1. Alumbrado Público	\$10,500.00
2. Aseo Público	\$420.00
3. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$8,085.00
4.- Licencias y Permisos	\$1,050.00
5. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	\$4,935.00
6. Expedición de Licencias y Permisos para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$3,150.00
7. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$8,757.00
8. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	\$30,000.00
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>\$1,275.75</b>
<b>a) Productos</b>	<b>\$1,275.75</b>
1. Productos Financieros del Ramo 28	\$105
2. Productos Financieros del Fondo III	\$1050
3. Productos Financieros del Fondo IV	\$105
4. Productos Financieros de Convenios Federales	\$5.25
5. Productos Financieros de Convenios Estatales	\$5.25
6. Productos Financieros de Recursos Fiscales	\$5.25
<b>IV. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$8,505,457.752</b>
<b>a) Participaciones</b>	<b>\$3,046,890.00</b>

~~DIP. FREDY GARCÍA PINEDA~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. ANA GABRIELA NAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO JIMÉNEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROL MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

1. Fondo General de Participaciones	\$1,893,922.50
2. Fondo de Fomento Municipal	\$923,373.75
3. Fondo Municipal de Compensación	\$51,485.00
4. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$35,843.75
5. Participaciones por Impuestos Especiales	\$29,895.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$97,136.25
7. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$10,188.75
8. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,290.00
9. ISR sobre Salarios	\$755
<b>b) Aportaciones</b>	<b>\$5,458,565.75</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3,771,651.94
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	\$1,686,913.81
<b>c) Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
1. Programas Federales	\$1.00
2. Programas Estatales	\$1.00

30

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única

#### Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y

~~DIP. F. J. PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO~~

~~DIP. ANA CABALLER~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el

pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:



DIP. EDUARDO GIL PINEL  
SECRETARIO

DIP. DYSALEONSO SIJAROMO  
SECRETARIO

DIP. TAYLA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

32

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

#### Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

~~DIP. FREDY PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. JAMA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ CERVAÑANES~~

~~DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

34

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

~~DIP. FIDEL GIL PINEL~~

~~DIP. ALFONSO ALVARADO~~

~~DIP. ANTONIO CABALLER NAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales

que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

DIP. ELVIRA PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO SALAZAR  
SECRETARÍA

DIP. PATRICIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARROCHIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

~~DIP. FREDY GIL  
DIP. FREDY GIL  
DIP. FREDY GIL~~

~~DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO~~

~~DIP. ANA  
DIP. ANA  
DIP. ANA~~

~~DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSIO  
DIP. ANGÉLICA ROSIO  
DIP. ANGÉLICA ROSIO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

37

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo

~~DIP. RAFAEL PINEDA~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO ZAVAROMO~~

~~DIP. JUAN CABALLERO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TITULO CUARTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

38

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 28.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

~~DIP. GIL  
PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO~~

~~DIP. VICTORIA  
CABALLERO~~

~~DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MECHORIASOQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$60.00	Por día
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$60.00	Por día
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$300.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por día
V. Instalación de casetas	\$500.00	Por evento

39

### Sección Segunda

#### Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$300.00
b) Servicios de exhumación	\$300.00

~~DIP. JUAN GIL PINEDA~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. JUAN CABALLERO AVARRO~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROL GOMEZ HORVASCHEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los	\$250.00
--	----------

### Sección Tercera

#### Rastro

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 35.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$100.00	Por evento

### CAPÍTULO II

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Alumbrado Público

**Artículo 36.** - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del

~~DIP. REDDY AL...  
PINE...  
...~~

~~DIP. LUIS ALFONSO...  
SILVA ROMO...  
...~~

~~DIP. GENIA...  
CABALLERO NAVARRO...  
...~~

~~DIP. REYNA VICTORIA...  
JIMENEZ CERVANTES...  
...~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO...  
MELCHOR VÁSQUEZ...  
...~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 37.** - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 38.** - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 39.** - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PORCENTAJE
BIMESTRAL	68.50

*[Handwritten signature]*  
DIP. EDDY PINO  
LEGISLADORA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO  
LEGISLADORA

*[Handwritten signature]*  
DIP. CAROLINA CABALLERO NAVARRO  
LEGISLADORA

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES  
LEGISLADORA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
LEGISLADORA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 40.** - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda

#### Aseo Público

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 42.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

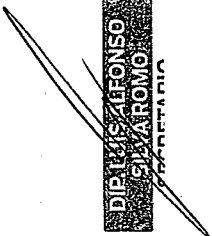
**Artículo 43.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:


I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

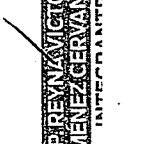
II. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

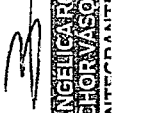
III. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada

  
DIP. FREDY PINEDILLO  
INTEGRANTE

  
DIP. LUIS ALFONSO SAROMO  
INTEGRANTE

  
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

zona de la municipalidad.

Artículo 44. El pago de este derecho se efectuará conforme en las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en área comercial	\$10.00	Mensual
b) Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Mensual
c) Limpieza de predios	\$100.00	Mensual
d) Otros conceptos de aseo publico	\$100.00	Por evento

### Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

43

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	120.00

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias;
- II. Las constancias solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

DIP. FREDY PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. SALFONSO SILVARRIO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III. Las constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta Licencias y Permisos

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 51.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

44

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m2	\$10.00
b) Reconstrucción m2	\$10.00
c) Ampliación m2	\$10.00
d) Demolición de inmuebles m2	\$10.00
e) Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$150.00
f) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$300.00

**Artículo 52.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Quinta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

DIP. BRYAN PINEDA

DIP. SALVADOR AVAROMO

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA POCIO MECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

**Artículo 55.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos	Periodicidad
<b>I. Comercial:</b>			
a) Abarrotes medianos.	\$500.00	\$350.00	Mensual
b) Farmacia.	\$500.00	\$350.00	Mensual
c) Papelería.	\$500.00	\$350.00	Mensual
d) Venta de trastes	\$500.00	\$350.00	Mensual
e) Miscelánea.	\$500.00	\$350.00	Mensual
f) Depósitos	\$500.00	\$350.00	Mensual
<b>II. De Servicios:</b>			
a) Servicio de internet	\$500.00	\$350.00	Mensual
b) Taqueros	\$500.00	\$350.00	Mensual

45

### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias y Permisos para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos
a) Depósito	\$500.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a la siguiente cuota:

*[Handwritten signature]*

DIP. FR...  
DIP. FR...  
DIP. FR...

DIP. LUIS ALFONSO...  
DIP. LUIS ALFONSO...  
DIP. LUIS ALFONSO...

DIP. JINIA...  
DIP. JINIA...  
DIP. JINIA...

DIP. REYNA VICTORIA...  
DIP. REYNA VICTORIA...  
DIP. REYNA VICTORIA...

DIP. ANGEL GARCÍA...  
DIP. ANGEL GARCÍA...  
DIP. ANGEL GARCÍA...

*[Handwritten signature]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Revalidación en Pesos	Cuota
a) Depósito	\$350.00	

**Artículo 57.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

### Sección Séptima Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Suministro de agua potable	\$120.00	Mensual
Reconexión a la red de agua potable	\$500.00	Por evento
Conexión a la red de drenaje	\$500.00	Por evento

### Sección Octava Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 60.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagaran para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,500.00

**Artículo 61.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 62.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deben enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO

DIP. FRANCISCO PINEDA

DIP. JESÚS ALFONSO SILVERIO

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 63.** El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 64.** El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 65.** El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 66.** El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 67.** El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería Estatal, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



DIP. FR. DBY  
PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. FR. SALRONG  
SILVARIANO  
SECRETARÍA

DIP. FR. NIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales

**Artículo 68.** El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones

**Artículo 69.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II

DIP. EDD GIL  
PINEA  
CONSTITUCIÓN

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
CONSTITUCIÓN

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
CONSTITUCIÓN

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ CERANTES  
CONSTITUCIÓN

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR YASQUEZ  
CONSTITUCIÓN

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### APORTACIONES

#### Sección Única. Aportaciones Federales

**Artículo 70.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III

### CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales y Estatales

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o el Estado.

49

### TRANSITORIOS:

**Primero.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Segundo.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

**Tercero.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Cuarto.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA  
TECOMAVACA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE**



~~DIP. GIL  
BOJAR  
DIP. PINO~~

~~DIP. SALAS  
ALONSO  
SILVANO~~

~~DIP. GARCÍA  
CABALLERO  
NAVARRO~~

~~DIP. REYNA  
VICTORIA  
JIMÉNEZ  
GERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA  
RODÍGO  
MELCHOR  
VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### Anexo I

Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Actualizar el registro de contribuyentes con obligaciones municipales	Implementar el programa de actualización al registro de contribuyentes con obligaciones municipales	Contar un padrón de contribuyentes municipal actualizado, obteniendo un crecimiento de un 3% en la recaudación.
Sistematización de procesos y actividades de la oficina de tesorería	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Fiscales Municipales	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación en un 3%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIPUTADO  
GIL  
PINEDA  
CORRAL

DIPUTADO  
ALFONSO  
SILVANO  
CARRERA

DIPUTADO  
ANITA  
CABALLERO  
SANTANA

DIPUTADA  
VICTORIA  
JIMENEZ  
GERVANTES

DIPUTADO  
ANGEL  
CARO  
MELCHOR  
VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Anexo II



### Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca

#### Proyecciones de Ingresos-LDF.

Concepto		2024 En Pesos	2025 En Pesos
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,143,570.25	\$3,143,570.25
A	Impuestos	\$16,852.50	\$16,852.50
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$77,817.00	\$77,817.00
E	Productos	\$1,275.75	\$1,275.75
F	Aprovechamientos	\$735.00	\$735.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$3,046,890.00	\$3,046,890.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,458,567.75	\$5,458,567.75
A	Aportaciones	\$5,458,565.75	\$5,458,565.75
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00

51

~~DIP. EDUARDO GIL PINELLAS~~

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. NIA CABALLERÍA NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$8,602,138.00</b>	<b>\$8,602,138.00</b>
	<b>Datos Informativos</b>	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

*[Handwritten signature]*  
 DIP. FERRER DA SILVA  
 PINED  
 SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
 DIP. FERRER DA SILVA  
 PINED  
 SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
 DIP. AMIA CABALLERO NAVARRO  
 SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
 SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
 DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
 SECRETARÍA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Anexo III



Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca

Resultados de Ingresos-LDF.

Concepto		2022 En Pesos	2023 En Pesos
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$2,381,401.97</b>	<b>\$3,110,295.00</b>
A	Impuestos	\$6,499.92	\$16,050.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$76,304.15	\$56,540.00
E	Productos	\$36.96	\$1,215.00
F	Aprovechamientos	\$1,900.00	\$700.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$2,286,370.23	\$3,035,790.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$10,289.71	\$10,289.71
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$1.00	\$1.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$3,985,401.29</b>	<b>\$5,299,579.4</b>
A	Aportaciones	\$3,985,400.29	\$5,299,578.4
B	Convenios	\$1.00	\$1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00

53

DIP. FREDY GIL PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO SIERRA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. LUCIANA CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROCIO MECHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$6,366,803.26</b>	<b>\$8,420,165.11</b>
	<b>Datos Informativos</b>	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

*[Handwritten signature]*  
 DIP. FR. DDY. JIL.  
 PINED. GOF. R.

*[Handwritten signature]*  
 DIP. LEU. SALFONSO.  
 SILVA ROMO.  
 SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
 DIP. C. TANIA.  
 CABALLERO NAVARRO.  
 INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
 DIP. REYNA VICTORIA.  
 JIMENEZ GERVAANTES.  
 INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
 DIP. ANGÉLICA ROCÍO.  
 MELCHOR VÁSQUEZ.  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Anexo IV



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-	-	<b>\$8,602,138.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-	-	<b>\$66,805.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$16,852.50</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,187.50
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,775.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,890.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$77,817.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,835.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$66,897.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$1,275.75</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,275.75
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$735.00</b>
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$735.00
<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$8,505,457.75</b>
<b>Participaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$3,046,890.00</b>

55

*[Handwritten signature]*  
DIP. ERENDY GARCÍA PINEDA  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ISABEL ALFONSO SILVANO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIA LERDOYANAYARRO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,893,922.5
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$923,373.75
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$51,485.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$35,843.75
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$29,895.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$97,136.25
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$10,188.75
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,290.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$755.00
<b>Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$5,458,567.75</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,771,651.94
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$1,686,913.81
<b>Convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

DIP. EDD GIL PINO  
INTEGRANTE

DIP. ISALFONSO SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$6,602,838.00	\$716,844.83	\$716,844.83	\$716,844.83	\$716,844.83	\$716,844.83	\$716,844.83	\$716,844.83	\$716,844.83	\$716,844.83	\$716,844.83	\$716,844.83	\$716,844.83
Impuestos	\$16,852.50	\$1,404.38	\$1,404.38	\$1,404.38	\$1,404.38	\$1,404.38	\$1,404.38	\$1,404.38	\$1,404.38	\$1,404.38	\$1,404.38	\$1,404.38	\$1,404.38
Impuestos sobre los Ingresos	\$9,187.50	\$765.63	\$765.63	\$765.63	\$765.63	\$765.63	\$765.63	\$765.63	\$765.63	\$765.63	\$765.63	\$765.63	\$765.63
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,775.00	\$481.25	\$481.25	\$481.25	\$481.25	\$481.25	\$481.25	\$481.25	\$481.25	\$481.25	\$481.25	\$481.25	\$481.25
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,890.00	\$157.50	\$157.50	\$157.50	\$157.50	\$157.50	\$157.50	\$157.50	\$157.50	\$157.50	\$157.50	\$157.50	\$157.50
Derechos	\$77,817.00	\$6,484.75	\$6,484.75	\$6,484.75	\$6,484.75	\$6,484.75	\$6,484.75	\$6,484.75	\$6,484.75	\$6,484.75	\$6,484.75	\$6,484.75	\$6,484.75
Derechos por el Uso, Goe, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,835.00	\$236.25	\$236.25	\$236.25	\$236.25	\$236.25	\$236.25	\$236.25	\$236.25	\$236.25	\$236.25	\$236.25	\$236.25
Derechos por Prestación de Servicios	\$66,897.00	\$5,574.75	\$5,574.75	\$5,574.75	\$5,574.75	\$5,574.75	\$5,574.75	\$5,574.75	\$5,574.75	\$5,574.75	\$5,574.75	\$5,574.75	\$5,574.75
Productos	\$1,275.75	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31
Productos	\$1,275.75	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31	\$106.31
Aprovechamientos	\$735.00	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$735.00	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25	\$61.25
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$8,505,457.75	\$708,788.15	\$708,788.15	\$708,788.15	\$708,788.15	\$708,788.15	\$708,788.15	\$708,788.15	\$708,788.15	\$708,788.15	\$708,788.15	\$708,788.15	\$708,788.15
Participaciones	\$3,046,890.00	\$253,907.50	\$253,907.50	\$253,907.50	\$253,907.50	\$253,907.50	\$253,907.50	\$253,907.50	\$253,907.50	\$253,907.50	\$253,907.50	\$253,907.50	\$253,907.50
Aportaciones	\$5,458,567.75	\$454,880.65	\$454,880.65	\$454,880.65	\$454,880.65	\$454,880.65	\$454,880.65	\$454,880.65	\$454,880.65	\$454,880.65	\$454,880.65	\$454,880.65	\$454,880.65
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ERIC PINED

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO

DIP. ANA GABRIELA NAVARRO

DIP. REXNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los seis días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1172

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ